--- Trelew, de Febrero de 2.017. ----------

-- **AUTOS, VISTOS Y CONSIDERANDO:**----------

- I.- Que habiendo vencido el plazo establecido para el cumplimiento del plan de vinculación y externación del niño S. E. V., según lo ordenado mediante a fs. 367, el Equipo Técnico de Hogares presentó informe final del mismo a fs. 380. Allí relató que los tíos maternos del niño, Sr. N. V. y Sra. Y. M., han mantenido un trato afectuoso, cariñoso y responsable con éste, habiéndose incluso autorizado salidas durante fines de semana con aquellos para pernoctar en su vivienda. Se describe también la vinculación positiva entre estos familiares y el niño S. E., habiendo visitado personal de aquella institución el domicilio de los Sres. V. y M., advirtiendo una agradable dinámica familiar. En dicha entrevista, incluso, los tíos manifestaron el deseo de que el niño pueda convivir definitivamente con ellos para no tener que regresar al hogar y poder crecer en el seño de una familia. Adicionalmente, se informa allí que la Sra. I. V. no registró visitas al niño desde el mes de Septiembre del año próximo pasado.----------

-- Que corrida vista a la Asesoría de Familia, la misma es contestada a fs. 382, donde se solicita la externación del Hogar de Niños y la guarda del niño S. E. a favor de los tíos maternos. Asimismo, solicita se resuelva la situación jurídica del niño, ya sea otorgando la guarda establecida en el art. 657 CCCN o la tutela, debiendo requerirse al ETI de Hogares que realice visitas periódicas al domicilio de los tíos y expedirse respecto de la integración del niño en dicho grupo familiar, requiriéndose además a tales familiares que manifiesten el instituto legal al que aspiran que se disponga en autos.----------

-- II.- Que el art. 657 CCCN establece que se podrá otorgar la guarda a un pariente del niño por el plazo de un año, prorrogable por otro plazo igual, en supuestos de especial gravedad, debiendo resolverse al final de aquel sobre la situación del niño mediante otras figuras que se regulan en este Código.----------

--- Que la situación de especial gravedad que requiere la norma se encuentra debidamente reflejada en el presente expediente, las cuales motivaron oportunamente la internación del niño en el Hogar de Niños. Por su parte, de acuerdo al plan propuesto mediante Sentencia Interlocutoria Nro. 46/2016 (S.I.F.) de fs. 367, el informe del ETI Hogares de fs. 380 y la vista de la Asesoría de Familia de fs. 382, se advierte que el interés manifiesto de la pareja V. – Meza de detentar la guarda de su sobrino S. E. V., disponiendo la misma de condiciones psicosociales y recursos personales positivos a los fines de brindar un entorno familiar saludable, siendo conveniente en este sentido que cese el estado de alojamiento del niño en el hogar y se otorgue su guarda a aquella pareja.---------- En este último sentido, a fin de privilegiar el interés superior del niño (doc. art. 639 inc. “a” CCCN; arts. 6 y 58, ley III n° 21; art. 3° CIDN; y esta Sala en la c. 142/11, S.I.F. N° 16 de 2011 y sus remisiones) y sin perjuicio de lo que corresponderá resolver sobre el fondo de la cuesión, se considera prudente y razonable que dicha guarda sea concedida por el plazo de dos meses, debiendo el Equipo Técnico Interdisciplinario del

Fuero de Familia presentar informes en este expediente cada diez días respecto de la vinculación y evolución de la convivencia entre los guardadores y el niño.----------
-- Finalmente, y de acuerdo a lo solicitado por la Asesoría de Familia a fs. 382, se deberá correr traslado de la presente a los Sres. N. V. y Sra. Y. M. a los fines que tomen conocimiento de la presente medida y se manifiesten con anticipación al vencimiento de la guarda otorgada respecto del tipo de cuidado y figura legal que aspiran respecto del niño.---------- Por ello, en ejercicio de las facultades previstas por el art. 36, inc. 2º, del C.P.C.C., la
Sala “A” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la Ciudad de Trelew,

RESUELVE:----------

-- DISPONER la externación del niño S. E. V. del Hogar de Niños “Volver a Empezar”.----------

--- OTORGAR la guarda provisoria de S. E. V., en forma conjunta, a los Sres. N. V. y Y. M., en los términos del art. 657 CCCN y por un plazo de dos (2) meses.----------

- ENCOMENDAR al Equipo Técnico Interdisciplinario del Fuero de Familia el control y seguimiento de la guarda provisoria concedida, debiendo informar cada diez días a esta Cámara de Apelaciones el resultado y evolución de dicho proceso.----------

- REQUERIR a los Sres. N. V. y Sra. Y. M. que se expidan con anticipación al vencimiento de la guarda provisoria otorgada respecto del tipo de cuidado y figura legal que solicitan respecto del niño.---------- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y hallarse vacante la restante vocalía de la Sala (arts. 7º y 8º, ley V nº 17).---------- Regístrese, notifíquese y devuélvase.----------

NATALIA I. SPOTURNO
JUEZ DE CAMARA

CARLOS A. VELAZQUEZ
PRESIDENTE

--- REGISTRADA BAJO EL N° _____ DE 2017 - SIF. - CONSTE.----------

GUILLERMO N. WALTER
SECRETARIO DE REFUERZO
CÁMARA DE APELACIONES